



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1136

RADICACIÓN: 011-2010-1015

EJECUTIVO SINGULAR

**COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y RECURSOS NATURALES
GRANCOOP contra ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA Y RAQUEL BELLO
ERAZO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Representante Legal de la parte actora a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y RECURSOS NATURALES GRANCOOP** contra **ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA Y RAQUEL BELLO ERAZO**.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y RECURSOS NATURALES GRANCOOP** con Nit. No. **890304082-9** los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.721.845) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408642	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 399.909,00
469030002424865	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 399.909,00
469030002437534	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 399.909,00
469030002451731	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 399.909,00
469030002452529	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 454.449,00
469030002465820	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 399.909,00
469030002480685	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00
469030002491669	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00
469030002504922	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00
469030002511352	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00
469030002519014	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00
469030002526765	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00
469030002527627	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 471.718,00
469030002537202	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00
469030002545946	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00

Tercero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$399.909 pesos y 24.619 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556111	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor de la parte actora \$399.909 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral 2º de este proveído.

Así mismo se ordena convertir a órdenes del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado Rad. No. 04-2009-1211 por concepto de remanentes (fl 17 c.m.), la suma de 24.619 pesos, siempre que correspondan a la parte demandada **ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA**.

Cuarto.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado Rad. No. 04-2009-1211 por concepto de remanentes (fl 17 c.m.), siempre que correspondan a la parte demandada **ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002569193	8903040829	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00
469030002586565	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 896.246,00

Quinto.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA Y RAQUEL BELLO ERAZO** identificados con c.c. Nos. 14.951.089 y 31.968.387 respectivamente, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 08-016 del 15 de enero de 2015, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 04-2009-1211 Librese el oficio correspondiente.

Sexto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y solo se dejarán a disposición del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, las relacionadas con el señor ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA tal como se indicó en el numeral anterior:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y retención del 30% de la pensión, prestaciones sociales, bonificaciones y demás emolumentos que devenguen los señores ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA Y	-No. 1088 del 16 de mayo de 2011 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

RAQUEL BELLO ERAZO identificados con c.c. Nos. 14.951.089 y 31.968.387 respectivamente, como pensionados del I.S.S	(Ubicado en el folio 5 del cuaderno de medidas cautelares)
--	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

RADICACIÓN: 34-2017-100

Ejecutivo Singular

ANGELA MARIA RESTREPO MEZA contra LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA Y OTRA

En virtud a la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación elevado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la terminación del proceso, en virtud a que los títulos constituidos en la cuenta única de la oficina de Apoyo de estos Juzgados, y la cuenta del Juzgado de origen por valor de \$3.797.590 pesos, no cubren el valor total de los títulos a pagar y solicitados por las partes.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **ANGELA MARIA RESTREPO MEZA** identificada con c.c. No. 29.178.970, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **\$351.898**, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002349606	29178970	ANGELA MARIA RESTREPO MESA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 351.898,00

TERCERO.- OFÍCIESE al Juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **34-2017-100** instaurado por **ANGELA MARIA RESTREPO MEZA contra LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA Y OTRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

QUINTO.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SEXTO.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2735
RADICACIÓN No. 005-2011-00492-00
Ejecutivo SINGULAR
**BANCO WWB S.A. contra FERRO MAC LTDA, LUZ MARY PANTOJA Y JORGE
ELIECER CUELLAR.**

En virtud a lo solicitado por la parte interesada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADOS: FERRO MAC LTDA Nit. 800.087.375-2, LUZ MARY PANTOJA C.C.31.221.821 Y JORGE ELIECER CUELLAR HERMIDA C.C.16.581.708.
RADICADO: 76001-4003-005-2011-00492-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

CUARTO.- PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta del portal web del Banco Agrario, en donde aparecen los títulos consignados en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta única y en la cuenta de este despacho, los cuales están relacionados con "IMPRESO ENTREGADO O PENDIENTE DE PAGO".

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

Juzgados Civiles Municipales
Email - seofej
Calle 8 N

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Santiago de Cali - Valle del Cauca

USUARIO: **AESTUPIN** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **760012041005** DEPENDENCIA: **760014003005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL CALI** REPORTA A: **OFICINA JUDICIAL CALI** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **OCCIDENTE** FECHA ACTUAL: **04/12/2020 11:03:47 AM** ÚLTIMO INGRESO: **04/12/2020 11:00:34 AM** CAMBIO CLAVE: **10/11/2020 15:24:53** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.164**

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO 

Seleccione el tipo de documento

NIT 

Digite el número de identificación del demandado

8000873752

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. 

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)** Número Identificación: **8000873752**
 Nombre: **FERRO MAC** Apellido: **LTDA**

Número Registros 8

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030001294005	9003782122	BANCO	W W B S A	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2012	NO APLICA	\$ 19.638,39
VER DETALLE	469030001294078	9003782122	BANCO	WWB SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2012	NO APLICA	\$ 64.273,58
VER DETALLE	469030001296114	9003782122	SA	BANCO WWB	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2012	NO APLICA	\$ 145.869,89
VER DETALLE	469030001303525	9003782122	BANCO	WWB SA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2012	NO APLICA	\$ 978.649,39
VER DETALLE	469030001313414	9003782122	WWB SA	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2012	NO APLICA	\$ 411.289,97

4/12/2020

Portal Depositos Judiciales

VER DETALLE	469030001315573	9003782122	WWB SA	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2012	NO APLICA	31.130,69	\$
VER DETALLE	469030001317388	9003782122	WWW	COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2012	NO APLICA	867.025,68	\$
VER DETALLE	469030001322176	9003872122	WWB SA	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2012	NO APLICA	503.904,00	\$

Total Valor \$ 3.021.781,59

Imprimir

Detalle del Titulo

NÚMERO TÍTULO	469030001322176
NÚMERO PROCESO	SIN INFORMACIÓN
FECHA ELABORACIÓN	06/08/2012
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012041005
CÓNCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 503.904,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9003872122
NOMBRES DEMANDANTE	WWB SA
APELLIDOS DEMANDANTE	BANCO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8000873752
NOMBRES DEMANDADO	LTDA
APELLIDOS DEMANDADO	FERRO MAC
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8903002794
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO DE OCCIDENTE
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Imprimir

USUARIO: AESTUPIN	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041005	DEPENDENCIA: 760014003005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 04/12/2020 11:04:41 AM	ÚLTIMO INGRESO: 04/12/2020 11:00:34 AM	CAMBIO CLAVE: 10/11/2020 15:24:53	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
-----------------------------	------------------------------------	---	--	--	--	-------------------------------	--	--	---	--

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 04/12/2020 11:04:39 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento
CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO: CSJ AUTORIZA	ROL: FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 760012041619	DEPENDENCIA: 760014303009 -	REPORTA A: OFICINA DE	ENTIDAD: RAMA	FECHA ACTUAL: 04/12/2020 11:02:10 AM
AESTUPIN	ELECTRONICA		JUZ 009 CIVIL	EJECUCION	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO: 03/12/2020 04:21:11 PM
			MPAL EJECU	JUZGADOS	DEL PODER	CAMBIO CLAVE: 10/11/2020 15:24:53
			SENTEN CALI	CIV.MPALES	PUBLICO	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
				CALI		

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 04/12/2020 11:02:08 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO 

Seleccione el tipo de documento 

CECULA 

Digite el número de identificación del demandado

16581708

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE.. 

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO: CSJ AUTORIZA AESTUPIN FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 760012041619	DEPENDENCIA: 760014303009 - JUZ 009 CIVIL MPAL EJECU SENTEN CALI	REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 04/12/2020 11:01:13 AM ÚLTIMO INGRESO: 03/12/2020 04:21:11 PM CAMBIO CLAVE: 10/11/2020 15:24:53 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
---	--	--------------------------------------	---	---	---	----------------------------	---

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 04/12/2020 11:01:10 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento ▼

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8000873752

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO: AESTUPIN	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 04/12/2020 11:05:39 AM	ÚLTIMO INGRESO: 04/12/2020 11:02:57 AM	CAMBIO CLAVE: 10/11/2020 15:24:53	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
-----------------------------	------------------------------------	---	--	---	--	-------------------------------	--	--	---	--

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 04/12/2020 11:05:37 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



233
C-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2725

RADICACIÓN No. **030-2009-00702-00**

Ejecutivo **SINGULAR**.

**LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. contra TANIA ELIZABETH FLÓREZ y
AMADEO FLÓREZ MOLINA.**

En consideración a la solicitud remitida al proceso, mediante la cual la señora **BELLA KARINA FLÓREZ BARCIONA**, manifiesta ser hermana de la demandada dentro del mismo, indicando que ésta falleció el año anterior, ahora bien, aporta autorización donde el esposo de su hermana la autoriza para el retiro y diligenciamiento de los oficios de terminación y desembargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara a la señora **BELLA KARINA FLÓREZ BARCIONA** identificada con CC No. 66.995.420, para que retire los oficios No. 009-357 y 009-358 del 26 de febrero de 2020

SEGUNDO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Por secretaría reproducícase los oficios de terminación No. 009-357 y 009-358 del 26 de febrero de 2020

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.95 DE HOY 9 de diciembre de 2020 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2727
RADICACIÓN No. 008-2012-00185-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
MABEL SARRIA ARBOLEDA contra JULIETA GIRALDO RESTREPO.

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia –
secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión**
arribado por la auxiliar de justicia – secuestre.

SEGUNDO.- Por secretaría, expídase certificación donde conste que la señora
MARICELA CARABALÍ funge como secuestre designada dentro del proceso de la
referencia, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO.- Respecto a las demás solicitudes elevadas por la secuestre, se le
indica que debe atemperarse a las disposiciones y facultades otorgadas para su
gestión, dictadas en las normas civiles.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 095 DE HOY 9 de diciembre de 2020.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2719
RADICACIÓN No. 023-2015-00128-00
Ejecutivo PRENDARIO
BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE S.A.S. contra LUIS FELIPE
GARCÍA VALENCIA.**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **GINNA MARILUZ PORTILLA**.

TERCERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **DORA QUINTERO SANTANA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.004.540.218** y portador de la T.P. Nro. 24.880 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

CUARTO.- AGREGAR AL PROCESO para que obre y conste el informe enviado de parte de la **POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO**, mediante la cual manifiestan que se efectuó la inmovilización del vehículo de trabado dentro de la Litis con placas **HPT- 840**, para lo cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

QUINTO.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PASTO – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **HPT-840**. El cual se encuentra en el ubicado en el



parqueadero judicial **NISSI S.A.S.**; ubicado en el barrio La Minga, Manzana 10, casa 23, con Nit.901.568-6.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 095 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2707
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.027-2019-00549-00
BANCOLOMBIA contra PAULO JO CHUNG NG CHOI.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
- 2. Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios. 61 y 62.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2711
EJECUTIVO SINGULAR

Rad.019-2018-00583-00

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS BANCOLOMBIA S.A. contra
NICOLAY RAFAEL RAMOS NEGRETE.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios. 99 Y 100.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2708

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **025-2019-00836-00**

BANCO DE OCCIDENTE contra **PAULO GERMÁN TAMAYO GONZÁLEZ.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**
2. **Por secretaría,** córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 44.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2716
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-201 3-00956-00
PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P.H. contra MARÍA PATRICIA
HURTADO ROZO.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

Revisado el expediente, se encuentra que hay una liquidación pendiente de correr traslado para su eventual revisión, así como memorial aportado digitalmente, contentivo del avalúo catastral del inmueble trabado dentro de la Litis, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrese por secretaría, traslado a la liquidación del crédito aportada por el demandante, la cual se encuentra visible a folio. 139 a 142.

SEGUNDO.- Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 01AportaAvaluoCatrastral20202010, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2706
EJECUTIVO SSINGULAR
Rad.021-2018-00362-00**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN contra OLGA LUCÍA
OPBREGÓN, JHON JAIRO RICO SALDARRIAGA y YONATAN GÓMEZ BUSTOS.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio. 165 y 166 del C-1.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2712
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.010-2019-00456-00
BANCOLOM BIA S.A contra JESÚS EVER NARVAÉZ GUERRERO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio. 52 Y 53..

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2723
RADICACIÓN: 029-2017-082
EJECUTIVO SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUN PH contra ADALGUIZA QUIROZ MEJÍA

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado debe indicar que el mismo no será tenido en cuenta, ello en razón a que el correo electrónico desde donde se remite la solicitud, no está inscrito por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el art. 31 del Acuerdo No. PCSJA20-11567.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado a través del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00727-00
INVERSIONES TOSCANA S.A.S. contra ALFONSO NARANJO ABADIA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por **el abogado JESÚS ANTONIO VARGAS REY** en contra del **auto de sustanciación No. 2170 del 16 de septiembre de 2019**, notificado en estado No. 073 del **16 de septiembre de 2020**, visible a folio 59 del expediente, por medio del cual se **abstuvo el despacho de dar trámite a la solicitud de renuncia del poder a él conferido presentada por el apoderado judicial del demandante Iván Hernández Villegas.**

II.- MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que: Mediante memorial radicado ante el Despacho, ha procedido el Dr. Hernández, anterior apoderado de la sociedad INVERSIONES TOSCANA S.A.S., a solicitar respetuosamente el reconocimiento de la renuncia del poder especial a él concedido dentro del presente proceso

2. El día 29 de agosto de 2020, mediante memorial presentado electrónicamente al Despacho, procedí a radicar memorial poder conforme a las reglas preceptuadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Teniendo en cuenta que al momento en que se dictó la providencia objeto del recurso, es decir 17 de septiembre de 2020, ya se encontraba radicado un nuevo memorial poder, bajo el cual se me facultaba para representar los intereses de la parte actora, solicito amablemente al Despacho que en consideración de lo establecido en el inciso primero, artículo 76 del Código General del Proceso, se proceda a reconocermela personería para actuar en calidad de apoderado especial de la sociedad INVERSIONES TOSCANA S.A.S., siendo inverosímil la necesidad de atender los requisitos para la renuncia del poder, toda vez que el otorgamiento de un nuevo mandato termina la representación reconocida y ejercida por el Dr. Hernández.

4. Igualmente solicito atender los requerimientos presentados en el memorial presentado de manera conjunta con el poder y que se vuelve a radicar electrónicamente, quedando atento a la fijación fecha y hora para efectos de obtener copia íntegra del expediente o se remita a mi buzón de correo la misma digitalizada.

PRETENSIONES

1. Solicito amablemente al Despacho, se proceda a revocar la providencia notificada y en su lugar se me reconozca personería para actuar dentro del presente trámite, prescindiéndose de estudiar los requisitos de la renuncia del poder requeridos por el honorable Juez.

2. Se atienda la solicitud en cuanto a identificar la existencia de títulos judiciales a mi favor, brindándome igualmente la oportunidad de consultar el expediente en físico o electrónicamente, garantizándose la remisión de todas las piezas procesales.

III.- CONSIDERACIONES

Indica el artículo 76 del C.G.P respecto a la terminación del poder lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

Ahora bien, de lo anteriormente dicho, se infiere que le asiste razón en los argumentos expuestos por el recurrente, debiendo entonces que efectuar el reconocimiento a la personería jurídica nueva aportada, así como aceptar la renuncia allegada por el apoderado saliente, de igual forma, se dispensará la información requerida respecto de los títulos judiciales solicitados y las copias del proceso.

Con todo lo analizado anteriormente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR el auto de sustanciación No. 2170 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado No. **073** del 17 de **septiembre de 2020**, visible a folio **59** del expediente, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **IVÁN HERNÁNDEZ VILLEGAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.592.515** y la tarjeta profesional No **21.877** del C.S.J., apoderado de la parte demandante Inversiones Toscana S.A.S., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JESÚS ANTONIO VARGAS REY**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **143.833.305** y portador de la T.P. Nro. 243.172 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

CUARTO.- SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de los juzgados de ejecución de sentencias, ni en la del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, reposan títulos judiciales pendiente de pago por cuenta del presente proceso.

QUINTO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio, así como para la revisión física del expediente. Respecto de las copias del proceso deberá cancelar el arancel judicial para su obtención.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE
DE 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

USUARIO: AESTUPIN	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 03/12/2020 2:17:25 PM	ÚLTIMO INGRESO: 03/12/2020 02:09:25 PM	CAMBIO CLAVE: 10/11/2020 15:24:53	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
--------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------	---	--	---	----------------------------	--	---	--	-------------------------------------

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 03/12/2020 02:17:23 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO 

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE.. 

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	03/12/2020 2:08:59 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 760014303009 -	OFICINA DE	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	03/12/2020 11:23:54 AM
AESTUPIN FIRMA	760012041619	EJECUCION	JUDICIAL	OCIDENTE	CAMBIO CLAVE:
ELECTRONICA	JUZ 009 CIVIL	JUZGADOS	DEL PODER	PUBLICO	10/11/2020 15:24:53
	MPAL EJECU	CIV.MPALES	CALI	DIRECCIÓN IP:	190.217.19.164
	SENTEN CALI				

 Inicio
  Consultas ▶
  Transacciones ▶
  Administración ▶
  Reportes ▶
  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164

Fecha: 03/12/2020 02:08:55 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDELA ▼

Digite el número de identificación del demandado

14976860

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO: AESTUPIN	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041001	DEPENDENCIA: 760014003001-JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 03/12/2020 2:13:32 PM	ÚLTIMO INGRESO: 03/12/2020 02:07:28 PM	CAMBIO CLAVE: 10/11/2020 15:24:53	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
--------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	---	---	---	----------------------------	--	---	--	-------------------------------------

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 03/12/2020 02:12:13 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
14976860

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2709
EJECUTIVO SINGULAR**

Rad.023-2019-00955-00

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra LUIS
BENJAMÍN ARBOLEDA.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2714
EJECUTIVO SINGULAR

Rad.006-2019-00528-00

FONDO DE EMLEADOR DE HARINERA DEL VALLE contra ANGY VANESSA VARGAS OSORIO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2715
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.004-2019-00283-00
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA contra ELKIN YAMID
MARTINEZ GÓMEZ y JHON FREDY ANTÍA QUINTERO.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2713

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.005-2019-00324-00

CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE-P.H. contra NORMAN ALFREDO GARCÍA MENA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2710
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.023-2019-00816-00
CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO contra HUBERTH OSWALDO
GONZALEZ GARCÍA.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

RADICACIÓN: 016-2012-700

Ejecutivo Singular

CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COVICSS contra LUCELLY LOAIZA JIMÉNEZ Y OTRA

En virtud a la solicitud de terminación allegada por las partes, y toando en consideración que si bien existen títulos judiciales constituidos por valor de \$1.119.474, se debe precisar que por el momento solo es factible cancelar el valor de \$634.864 pesos a favor de la parte actora, dado que se está a la espera de que los títulos constituidos en la cuenta del despacho sean convertidos de forma masiva a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COVICSS con Nit No. 860048537-0**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de \$634.864 por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556751	8600485370	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 41.113,00
469030002569835	8600485370	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 41.113,00
469030002580087	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 41.113,00
469030002580963	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 38.387,00
469030002580972	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 38.387,00
469030002581635	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 38.387,00
469030002581675	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 38.387,00
469030002581681	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 39.608,00
469030002586926	8600485370	COVICSS COVICSS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 41.113,00
469030002590093	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 39.608,00
469030002590114	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 39.608,00
469030002590223	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 39.608,00
469030002590233	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 39.608,00
469030002590248	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 39.608,00
469030002590263	374002	CORPORACION SOCIAL D AHOHRRO Y VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 39.608,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002276441	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 38.387,00

Segundo.- POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión masiva de los siguientes depósitos judiciales, para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002409257	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 39.608,00
469030002425482	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 39.608,00
469030002438155	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 39.608,00
469030002452354	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 39.608,00
469030002466470	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 39.608,00
469030002481362	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 41.113,00
469030002492351	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 41.113,00
469030002505624	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 41.113,00
469030002512057	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 41.113,00
469030002519707	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 41.113,00
469030002527461	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 41.113,00
469030002537880	860048537	COVICS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 41.113,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2726

RADICACIÓN No. 004-2007-00801-00

Ejecutivo Singular

PARCELACIÓN GUADUALES DEL RIO contra LUIS CARLOS RIOS.

Revisada la liquidación del crédito obrante a folios 76 y 77, la cual fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle trámite, toda vez que la misma no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, esta manifestación se hace en el entendido que hay ítems allí contenidos, los cuales no fueron reconocidos en las mencionadas providencias (nótese la inclusión del ítem honorarios abogado), de igual forma hay relacionados abonos los cuales no se aprecia cómo se realizó su imputación, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación No. 55 del 22 de septiembre de 2020, obrante a folio 78.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folios. 76 y 77.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.55 del 22 de septiembre de 2020, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO.- SE INSTA a las partes para que alleguen nuevamente la liquidación del crédito, liquidación la cual deberá encontrarse acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, de igual forma, se les requerirá para que sea aportada al proceso el listado de abonos efectuados a la fecha.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 095 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2733

RADICACIÓN No. **022-2014-00852-00**

Ejecutivo **Singular**

**CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR III contra EFRAÍN
ABADÍA SANTACRUZ.**

Revisada la liquidación del crédito obrante en el archivo el cual lleva por nombre 01MemorialLiquidCredito09142020, la cual fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle trámite, toda vez que la misma no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, esta manifestación se hace en el entendido que hay ítems allí contenidos, los cuales no fueron reconocidos en las mencionadas providencias (nótese la inclusión del ítem sanción), de igual forma no hay claridad del valor discriminado de cuanto se debe por concepto de cuotas, ni de intereses, ni un valor total de la obligación a la fecha, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación No. 59 del 06 de octubre de 2020, obrante en el archivo digital que lleva por nombre 02ConstanciaTraslado .

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el archivo digital que lleva por nombre 01MemorialLiquidCredito09142020.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.59 del 06 DE OCTUBRE DE 2020, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO.- SE INSTA a las partes para que alleguen nuevamente la liquidación del crédito, liquidación la cual deberá encontrarse acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, de igual forma, se les requiere para que sea aportada al proceso el listado de abonos efectuados a la fecha si los hubiese.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

AMH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 095 DE HOY 9 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2734
RADICACIÓN No. **014-2015-00679-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COMPARTIR contra **BLANCA ALICIA TAPIAS RESTREPO**.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.093.226.495** y portador de la T.P. Nro. 344.728 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.95 DE HOY 9 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131
RADICACIÓN: 30-2018-426
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA contra DANIEL RESTREPO CARVAJAL

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, a través de la cual manifiesta que desiste de los efectos favorables de la sentencia tal como lo establece el numeral 3º del art. 316 del C.G. del P.

Frente a lo anterior este Despacho negará tal solicitud, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se cumple con lo preceptuado en la norma en comento, toda vez que existe vigente una medida cautelar correspondiente al embargo del vehículo de placas ENS444, siendo esta una limitante para proceder a la aceptación del desistimiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.1138

RADICACIÓN: 012-2016-00263-00

Ejecutivo Singular

CARLOS SIERRA VILLAMIL contra YHONI ALONSO DUARTE PÉREZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ **654.287,06** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para definir acerca de la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.95 de HOY 9 de diciembre de 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

CALCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-oct-15
DIAS	6
TASA EFECT	29,00
FECHA DE CORTE	25-sep-20
DIAS	-6
TASA EFECT	27,53
TIEMPO DE	1770
TASA PACTA	8,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
SALDO CAP	\$ 0,00
INTERES (A)	\$ 0,00
INTERES (P)	\$ 0,00
TASA NOMI	2,14
INTERESES	\$ 5.350,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.754.155
INTERESES	\$ 1.641.430
ABONO CAP	\$ 987.761
TOTAL ABO	\$ 2.629.191
SALDO CAP	\$ 512.239
SALDO INTE	\$ 112.725
DEUDA TOT	\$ 624.964

INTERES	\$ 5.350,00
INTERES	5,350
INTERES	\$ 1.750,15
TASA (2)	2,05
INTERES-PRIMER AB	5,350

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 32.100,00			\$ 37.450,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		37.450	\$ 0,00	0	32.100	\$ 32.100,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 32.100,00			\$ 69.550,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		69.550	\$ 0,00	0	32.100	\$ 32.100,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 32.700,00			\$ 102.250,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		102.250	\$ 0,00	0	32.700	\$ 32.700,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 32.700,00			\$ 134.950,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		134.950	\$ 0,00	0	32.700	\$ 32.700,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 32.700,00			\$ 167.650,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		167.650	\$ 0,00	0	32.700	\$ 32.700,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 33.900,00			\$ 201.550,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		201.550	\$ 0,00	0	33.900	\$ 33.900,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 33.900,00			\$ 235.450,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		235.450	\$ 0,00	0	33.900	\$ 33.900,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 33.900,00			\$ 269.350,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		269.350	\$ 0,00	0	35.100	\$ 35.100,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 35.100,00			\$ 304.450,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		304.450	\$ 0,00	0	35.100	\$ 35.100,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 35.100,00			\$ 339.550,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		339.550	\$ 0,00	0	35.100	\$ 35.100,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 35.100,00			\$ 374.650,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		374.650	\$ 0,00	0	36.000	\$ 36.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 36.000,00			\$ 410.650,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		410.650	\$ 0,00	0	36.000	\$ 36.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 36.000,00			\$ 446.650,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		446.650	\$ 0,00	0	36.000	\$ 36.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 36.000,00			\$ 482.650,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		482.650	\$ 0,00	0	36.000	\$ 36.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 36.600,00			\$ 519.250,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		519.250	\$ 0,00	0	36.600	\$ 36.600,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 36.600,00			\$ 555.850,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		555.850	\$ 0,00	0	36.600	\$ 36.600,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 36.600,00			\$ 592.450,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		592.450	\$ 0,00	0	36.600	\$ 36.600,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 36.600,00			\$ 629.050,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		629.050	\$ 0,00	0	36.600	\$ 36.600,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 36.600,00			\$ 665.650,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		665.650	\$ 0,00	0	36.600	\$ 36.600,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 36.600,00			\$ 702.250,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		702.250	\$ 0,00	0	36.600	\$ 36.600,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 36.000,00			\$ 738.250,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		738.250	\$ 0,00	0	36.000	\$ 36.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 36.000,00			\$ 774.250,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		774.250	\$ 0,00	0	36.000	\$ 36.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 35.250,00			\$ 809.500,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		809.500	\$ 0,00	0	35.250	\$ 35.250,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 34.500,00			\$ 844.300,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		844.300	\$ 0,00	0	34.800	\$ 34.800,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 34.250,00			\$ 878.800,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		878.800	\$ 0,00	0	34.500	\$ 34.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 34.000,00			\$ 913.150,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		913.150	\$ 0,00	0	34.250	\$ 34.250,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 33.750,00			\$ 947.350,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		947.350	\$ 0,00	0	34.000	\$ 34.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 34.200,00			\$ 982.000,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		982.000	\$ 0,00	0	34.650	\$ 34.650,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 33.900,00			\$ 1.016.200,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		1.016.200	\$ 0,00	0	34.200	\$ 34.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,28	\$ 33.600,00			\$ 1.050.100,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		1.050.100	\$ 0,00	0	33.900	\$ 33.900,00
may-18	20,44	30,68	2,25	\$ 33.300,00			\$ 1.083.850,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		1.083.850	\$ 0,00	0	33.750	\$ 33.750,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 33.000,00			\$ 1.117.450,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		1.117.450	\$ 0,00	0	33.600	\$ 33.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 33.150,00			\$ 1.150.600,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		1.150.600	\$ 0,00	0	33.150	\$ 33.150,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 33.000,00			\$ 1.183.600,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		1.183.600	\$ 0,00	0	33.000	\$ 33.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 32.850,00			\$ 1.216.450,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		1.216.450	\$ 0,00	0	32.850	\$ 32.850,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 32.550,00			\$ 1.249.000,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		1.249.000	\$ 0,00	0	32.550	\$ 32.550,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 32.400,00			\$ 1.281.400,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		1.281.400	\$ 0,00	0	32.400	\$ 32.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 32.250,00			\$ 1.313.650,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		1.313.650	\$ 0,00	0	32.250	\$ 32.250,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 31.950,00			\$ 1.345.600,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		1.345.600	\$ 0,00	0	31.950	\$ 31.950,00
feb-19	19,70	29,55	2,16	\$ 32.700,00	21-feb-19	\$ 637.229,00	\$ 731.261,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 22.890,00	1.368.490	\$ 9.810,00	0	32.700	\$ 32.700,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 32.250,00			\$ 773.321,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		773.321	\$ 0,00	0	32.250	\$ 32.250,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 32.100,00			\$ 805.421,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		805.421	\$ 0,00	0	32.100	\$ 32.100,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 32.250,00			\$ 837.671,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		837.671	\$ 0,00	0	32.250	\$ 32.250,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 32.100,00			\$ 869.771,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		869.771	\$ 0,00	0	32.100	\$ 32.100,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 32.100,00			\$ 901.871,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		901.871	\$ 0,00	0	32.100	\$ 32.100,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 32.100,00			\$ 933.971,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		933.971	\$ 0,00	0	32.100	\$ 32.100,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 32.100,00			\$ 966.071,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		966.071	\$ 0,00	0	32.100	\$ 32.100,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 31.800,00			\$ 997.871,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		997.871	\$ 0,00	0	31.800	\$ 31.800,00
nov-19	19,03	28,56	2,11	\$ 31.650,00	06-nov-19	\$ 1.991.962,00	\$ 0,00	\$ 987.761,00	\$ 512.239,00	\$ 6.330,00	1.004.201	\$ 8.646,59	0	14.977	\$ 14.976,59
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 10.757,02			\$ 19.403,61	\$ 0,00	\$ 512.239,00		19.404	\$ 0,00	0	10.757	\$ 10.757,02
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 10.705,80			\$ 30.109,41	\$ 0,00	\$ 512.239,00		30.109	\$ 0,00	0	10.706	\$ 10.705,80
feb-20	19,08	28,59	2,12	\$ 10.859,47			\$ 40.968,88	\$ 0,00	\$ 512.239,00		40.969	\$ 0,00	0	10.859	\$ 10.859,47
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 10.808,24			\$ 51.777,12	\$ 0,00	\$ 512.239,00		51.777	\$ 0,00	0	10.808	\$ 10.808,24
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 10.654,57			\$ 62.431,69	\$ 0,00	\$ 512.239,00		62.432	\$ 0,00	0	10.655	\$ 10.654,57
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 10.398,45			\$ 72.830,14	\$ 0,00	\$ 512.239,00		72.830	\$ 0,00	0	10.398	\$ 10.398,45
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 10.347,23			\$ 83.177,37	\$ 0,00	\$ 512.239,00		83.177	\$ 0,00	0	10.347	\$ 10.347,23
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 10.347,23			\$ 93.524,60	\$ 0,00	\$ 512.239,00		93.525	\$ 0,00	0	10.347	\$ 10.347,23
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 10.449,68			\$ 103.974,27	\$ 0,00	\$ 512.239,00		103.974	\$ 0,00	0	10.450	\$ 10.449,68
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 10.500,90			\$ 114.475,17	\$ 0,00	\$ 512.239,00		114.475	\$ 0,00	0	10.501	\$ 10.500,90
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 0,00			\$ 114.475,17	\$ 0,00	\$ 512.239,00		114.475	\$ 0,00	114.475	0	\$ 0,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 003-2017-00406-00

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL contra JUAN FELIPE PACHECO C y OSCAR EDUARDO PIZANO.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo electrónico el cual lleva por nombre 01LiquidacionCredito20203009, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con la debida imputación de abonos, aplicándolos inicialmente a los intereses moratorios, intereses corriente y por ultimo al capital base de la ejecución, de igual forma, ajustándola también a la tasa interés legal permitida, .

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo electrónico del expediente, con nombre 01LiquidacionCredito20203009.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.647.985,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-dic-16
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		30-sep-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27,53	
TIEMPO DE MORA	1374	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.370.319
INTERESES ABONADOS	\$ 2.364.974
ABONO CAPITAL	\$ 2.517.299
TOTAL ABONOS	\$ 4.882.273
SALDO CAPITAL	\$ 130.686
SALDO INTERESES	\$ 5.345
DEUDA TOTAL	\$ 136.031



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Se imputaron los abonos efectuados por \$848.477 en fecha 29 de agosto de 2018 y \$2.200.000, el 19 de septiembre de 2019, que con este segundo abono, el cual fuere distribuido en \$1.124.007.02 aplicado a los intereses moratorios quedando en 0 dicho saldo a la fecha, se procedió entonces, a aplicarse la suma de \$44.221 a los intereses corrientes y el excedente de \$995.882.92 al monto de capital tal como lo indica la norma, quedando entonces como resultado de deuda total a la fecha \$136.031, cuyo capital es de \$130.686.

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$136.031**, hasta el 30 de septiembre de 2020.

TERCERO.- En firme la presente providencia, vuelva el proceso a despacho para definir acerca de la terminación y entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

CALCULO INTERES

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.647.985,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	06-dic-16
DIAS	24
TASA EFECT	32,99
FECHA DE CORTE	30-sep-20
DIAS	0
TASA EFECT	27,53
TIEMPO DE	1374
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
SALDO CAPI	\$ 0,00
INTERES (AN)	\$ 0,00
INTERES (PO)	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,40
INTERESES	\$ 50.841,31

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.370.319
INTERESES	\$ 2.364.974
ABONO CAP	\$ 2.517.299
TOTAL ABO	\$ 4.882.273
SALDO CAPI	\$ 130.686
SALDO INTE	\$ 5.345
DEUDA TOT	\$ 136.031

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 64.610,83			\$ 115.452,14	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	64.611	\$ 64.610,83
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 64.610,83			\$ 180.062,98	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	64.611	\$ 64.610,83
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 64.610,83			\$ 244.673,81	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	64.611	\$ 64.610,83
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 64.610,83			\$ 309.284,65	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	64.611	\$ 64.610,83
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 64.610,83			\$ 373.895,48	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	64.611	\$ 64.610,83
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 64.610,83			\$ 438.506,31	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	64.611	\$ 64.610,83
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 63.551,64			\$ 502.057,95	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	63.552	\$ 63.551,64
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 63.551,64			\$ 565.609,59	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	63.552	\$ 63.551,64
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 62.227,65			\$ 627.837,24	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	62.228	\$ 62.227,65
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 61.433,25			\$ 689.270,49	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	61.433	\$ 61.433,25
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 60.903,66			\$ 750.174,15	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	60.904	\$ 60.903,66
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 60.638,86			\$ 810.813,01	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	60.639	\$ 60.638,86
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 60.374,06			\$ 871.187,06	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	60.374	\$ 60.374,06
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 61.168,45			\$ 932.355,52	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	61.168	\$ 61.168,45
mar-18	20,66	31,02	2,28	\$ 60.374,06			\$ 992.729,57	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	60.374	\$ 60.374,06
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 59.844,46			\$ 1.052.574,04	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	59.844	\$ 59.844,46
may-18	20,44	30,69	2,25	\$ 59.579,66			\$ 1.112.153,70	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	59.580	\$ 59.579,66
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 59.314,86			\$ 1.171.468,56	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	59.315	\$ 59.314,86
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 58.520,47			\$ 1.229.989,03	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	58.520	\$ 58.520,47
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 58.255,67	29-ago-18	\$ 848.477,00	\$ 437.625,84	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00	\$ 56.313,81	\$ 1.941,86	58.256	\$ 58.255,67
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 57.990,87			\$ 497.758,57	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	57.991	\$ 57.990,87
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 57.461,27			\$ 555.219,85	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	57.461	\$ 57.461,27
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 57.196,48			\$ 612.416,32	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	57.196	\$ 57.196,48
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 56.931,68			\$ 669.348,00	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	56.932	\$ 56.931,68
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 56.402,08			\$ 725.750,08	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	56.402	\$ 56.402,08
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 57.726,07			\$ 783.476,15	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	57.726	\$ 57.726,07
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 56.931,68			\$ 840.407,83	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	56.932	\$ 56.931,68
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 56.666,88			\$ 897.074,71	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	56.667	\$ 56.666,88
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 56.931,68			\$ 954.006,39	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	56.932	\$ 56.931,68
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 56.666,88			\$ 1.010.673,27	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	56.667	\$ 56.666,88
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 56.666,88			\$ 1.067.340,15	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	56.667	\$ 56.666,88
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 56.666,88			\$ 1.124.007,02	\$ 0,00	\$ 2.647.985,00		\$ 0,00	56.667	\$ 56.666,88
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 56.666,88	19-sep-19	\$ 2.155.779,00	\$ 0,00	\$ 995.882,95	\$ 1.652.102,05	\$ 35.889,02	\$ 12.963,49	48.853	\$ 48.852,52
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 35.024,56			\$ 47.988,06	\$ 0,00	\$ 1.652.102,05		\$ 0,00	35.025	\$ 35.024,56
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 34.859,35			\$ 82.847,41	\$ 0,00	\$ 1.652.102,05		\$ 0,00	34.859	\$ 34.859,35
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 34.694,14			\$ 117.541,55	\$ 0,00	\$ 1.652.102,05		\$ 0,00	34.694	\$ 34.694,14
ene-20	18,77	28,18	2,09	\$ 34.528,93			\$ 152.070,49	\$ 0,00	\$ 1.652.102,05		\$ 0,00	34.529	\$ 34.528,93
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 35.024,56			\$ 187.095,05	\$ 0,00	\$ 1.652.102,05		\$ 0,00	35.025	\$ 35.024,56
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 34.859,35			\$ 221.954,40	\$ 0,00	\$ 1.652.102,05		\$ 0,00	34.859	\$ 34.859,35
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 34.363,72			\$ 256.318,13	\$ 0,00	\$ 1.652.102,05		\$ 0,00	34.364	\$ 34.363,72
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 33.537,67			\$ 289.855,80	\$ 0,00	\$ 1.652.102,05		\$ 0,00	33.538	\$ 33.537,67
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 33.372,46			\$ 323.228,28	\$ 0,00	\$ 1.652.102,05		\$ 0,00	33.372	\$ 33.372,46
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 33.372,46	30-jul-20	\$ 1.878.017,00	\$ 0,00	\$ 1.521.416,28	\$ 130.685,77	\$ 33.372,46	\$ 0,00	33.372	\$ 33.372,46
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 2.665,99			\$ 2.665,99	\$ 0,00	\$ 130.685,77		\$ 0,00	2.666	\$ 2.665,99
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 2.679,06			\$ 5.345,05	\$ 0,00	\$ 130.685,77		\$ 0,00	2.679	\$ 2.679,06
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 0,00			\$ 5.345,05	\$ 0,00	\$ 130.685,77		\$ 0,00	0	\$ 0,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2712

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.010-2019-00513-00

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JULIO CÉSAR ESCOBAR CELEMÍN.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2717
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00683-00
CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA P.H. contra LUZ MERY FLOREZ.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 01AportaAvaluoCatastral20202010, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 9 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2718
RADICACIÓN No. 028-2014-00209-00
Ejecutivo SINGULAR
EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H. contra MARTHA INÈS DEL SOCORRO
PALOMINO LOZANO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA, la contestación emanada de parte del Banco BBVA ante el requerimiento efectuado a través del oficio circular de bancos, respuesta mediante la cual manifiestan que la demandada no tiene en dicha entidad bancaria productos que puedan ser objeto de descuentos por concepto de la medida comunicada, no obstante, manifiestan tomar nota de lo aquí comunicado para ser tenido en cuenta en el momento que sea posible.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140
RADICACIÓN: 28-2019-381
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO BBVA S.A. contra LESLIE SNITH VALENCIA ASPRILLA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a despachar favorablemente tal requerimiento de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO BBVA S.A. contra LESLIE SNITH VALENCIA ASPRILLA**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la señora **contra LESLIE SNITH VALENCIA ASPRILLA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137
RADICACIÓN: 025-2014-942
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA contra
LOIDA ELENA ORTIZ SEPULVEDA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA** contra **LOIDA ELENA ORTIZ SEPULVEDA**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la señora **LOIDA ELENA ORTIZ SEPULVEDA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1143
RADICACIÓN: 21-2015-627
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AVILLAS contra SAMIR ANTONIO RICARDO HOYOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Representante Legal y apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a despachar favorablemente tal requerimiento de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO AVILLAS** contra **SAMIR ANTONIO RICARDO HOYOS**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de **SAMIR ANTONIO RICARDO HOYOS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145
RADICACIÓN: 17-2017-870
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO FINANDINA contra OLFA YOLANDA POPO AMBUILA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a despachar favorablemente tal requerimiento de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO FINANDINA contra OLFA YOLANDA POPO AMBUILA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de **OLFA YOLANDA POPO AMBUILA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1144
RADICACIÓN: 15-2019-187
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOOMEVA contra MARCELA PERDOMO DELGADO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a despachar favorablemente tal requerimiento de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCOOMEVA** contra **MARCELA PERDOMO DELGADO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de **MARCELA PERDOMO DELGADO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



92/00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133
RADICACIÓN: 12-2019-528
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHONNY AUGUSTO SEVILLANO
CASTILLO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHONNY AUGUSTO SEVILLANO CASTILLO** por pago de las cuotas en mora. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **JHONNY AUGUSTO SEVILLANO CASTILLO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-863047 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JHONNY AUGUSTO SEVILLANO CASTILLO identificado con c.c. No. 6136968	-No. 2338 del 2 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Ubicado en el folio 76

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1134
RADICACIÓN: 07-2017-072
EJECUTIVO SINGULAR
TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ contra ROSEN MYRIAM ZAPATA MILLÁN Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ** contra **ROSEN MYRIAM ZAPATA MILLÁN Y OTROS**.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandada **ROSEN MYRIAM ZAPATA MILLÁN** identificada con **c.c. No. 31897439** previa verificación de la inexistencia de remanentes, los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002494579	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 406.466,00
469030002503852	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002512376	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 41.622,00
469030002515025	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 159.964,00
469030002521416	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 334.295,00
469030002529103	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002540153	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002549178	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002558318	1	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 211.373,00

Tercero.- POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dese cabal cumplimiento a lo ordenado en proveídos Nos. 1304 del 12 de marzo de 2020 y 639 del 17 de julio de 2020, en lo que respecta al pago de títulos judiciales a favor de la parte actora.

Cuarto.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ROSEN MYRIAM ZAPATA MILLÁN** identificada con **c.c. No. 31897439**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>-Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada ROSEN MYRIAM ZAPATA MILLÁN identificada con c.c. No. 31897439, como trabajadora de la Fiscalía Especializada 170 de Cali.</i>	<i>-No. 445 del 24 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 del cuaderno de medidas cautelares)</i>
<i>-Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 06-2016-837 el cual cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.</i>	<i>No. 1323 del 21 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 11 del cuaderno de medidas cautelares)</i>
<i>-Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 06-2016-648 el cual cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.</i>	<i>No. 2120 del 21 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 21 del cuaderno de medidas cautelares)</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

RADICACIÓN: 07-2016-456

EJECUTIVO SINGULAR

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LEONEL GIRONZA ROJAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, a quien se le confirió poder especial para actuar en esta clase de procesos y con facultad para recibir otorgada por el Representante legal de la parte actora, se procederá a despachar favorablemente su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LEONEL GIRONZA ROJAS**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **LEONEL GIRONZA ROJAS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. **MARIA CECILIA LINCE TENORIO** identificada con c.c No. 29.533.516, T.P.No. 70111.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



126-12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132
RADICACIÓN: 05-2015-751
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA ASFAMICOOP contra FIDELIA RAMÍREZ ZAPATA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado inicialmente por **COOPERATIVA ASFAMICOOP contra FIDELIA RAMÍREZ ZAPATA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **FIDELIA RAMÍREZ ZAPATA**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- Embargo y retención del 50% de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada FIDELIA RAMÍREZ ZAPATA IDENTIFICADA CON C.C No. 31.277.280 como pensionada de COLPENSIONES.	-No. 09-1506 del 25 de abril de 2018 proferido por este Despacho (fl 27 cuaderno de medidas)
- Embargo y y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembaragar y/o del remanente de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA COOPSEVIANDINA contra la señora FIDELIA RAMÍREZ ZAPATA el cual cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. 2012-631	-No. 1500 del 8 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali (fl 17 cuaderno de medidas)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



108
-109

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130

RADICACIÓN: 04-2019-108

Ejecutivo Singular

GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMÁN contra JAIME BACAL GUTIERREZ Y OTRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por partes y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMÁN contra JAIME BACAL GUTIERREZ Y OTRA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JAIME BACAL GUTIÉRREZ y CLARA INÉS ARBELÁEZ SALAZAR**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro de los derechos común y pro indiviso que tenga la demandada CLARA INÉS ARBELÁEZ SALAZAR identificada con c.c. No. 31.304.632 sobre los inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-131409 y 370-460079 inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	-No. 426 del 1º de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali. (fl 5 cuaderno de medidas)
- Embargo y secuestro de los derechos común y pro indiviso que tenga l demandado JAIME BACAL GUTIÉRREZ identificado con c.c. No. 16.600.451 sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-833676 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	-No. 427 del 1º de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali. (fl 6 cuaderno de medidas)

-Embargo y retención del 50% de los honorarios que devenga el señor JAIME BACAL GUTIÉRREZ identificado con c.c. No. 16.600.451, como medico de la Sociedad UNIDAD MEDICO QUIRÚRGICA SANTA LARA IPS S.A.S de la ciudad de Cali.

-No. 425 del 1º de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali. (fl 4 cuaderno de medidas)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 95 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario